

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/0664/2019  
**Asunto: Cumplimiento RR.IP.1048/2019**  
Ciudad de México, a 13 de agosto de 2019

**C. Solicitante  
Presente**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2061.2019, de fecha 06 de agosto de 2019, notificado a este Sujeto Obligado el 07 de agosto del mismo año, mediante el cual se notifica el **CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN** de fecha 08 de mayo de 2019, dictado dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1048/2019**, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

En este tenor y con base al acuerdo de resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

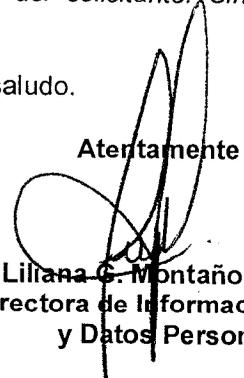
- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3699/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Subdirección de Información Pública y Datos Personales de esta Alcaldía; por medio del cual, envía la información complementaria de las acciones realizadas, implementadas y ejecutadas por parte a esa Unidad de Transparencia para dar cumplimiento al recurso de revisión se anexa oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3700/2019, en el cual se desprenden los pasos a seguir para obtener la copia certificada a través de un trámite.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atertamente



Lic. Liliana G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales

Oficio Número: **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3699/2019**  
Ciudad de México., a 13 de agosto de 2019

**LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZALEZ**  
**SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y en atención a su número de oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0642/2019**, donde hace mención al recurso de revisión, con número de expediente **RR.IP.1048/2019**. Envió a usted la información de las acciones realizadas, implementadas y ejecutadas por parte de esta Unidad de Transparencia para dar cumplimiento al recurso de revisión se anexa oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3700/2019**.

Agradeciendo de antemano su atención, le envió un cordial saludo.

**Atentamente.**



**Lic. Eduardo Pérez Romero**  
**J.U.D. de la Unidad de Transparencia**

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3700/2019  
Ciudad de México., a 13 de agosto de 2019

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E.**

Se le orienta debidamente al procedimiento para solicitar copias certificadas de documentos que obran en esta alcaldía, dicho procedimiento se realiza a través de la ventanilla única, la cual se ubica en Municipio Libre s/n, col. Santa Cruz Atoyac, del. Benito Juárez, C.P. 03310, con horario de 9:00 a 14:00 hrs y el procedimiento a realizar es el siguiente:

1°- Llenar el formato.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Secretaría de Gobierno Delegación

**Expedición de copias certificadas de los documentos que Obren en los archivos de la Delegación**

**FOLIO**

**VU 18**

México, D.F. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 201

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación Administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Excepciones al deber de información.

**DATOS DEL INTERESADO**

Nombre ó Razón Social

---

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ Colonia \_\_\_\_\_ Delegación \_\_\_\_\_  
C.P. \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Personas  
autorizadas para oír y recibir notificaciones en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito  
Federal, Artículo 42

**ÚNICAMENTE PERSONAS MORALES**

Escritura constitutiva No. \_\_\_\_\_ Notario No. \_\_\_\_\_ -Entidad federativa  
\_\_\_\_\_ Datos del representante legal Nombre \_\_\_\_\_ Poder notarial No. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Notario No. \_\_\_\_\_ Entidad Federativa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

**DATOS DEL DOCUMENTO SOLICITADO**

Descripción

Fecha \_\_\_\_\_ Área \_\_\_\_\_  
Expediente No. \_\_\_\_\_

**CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN**

**Información del Interesado sobre el Tratamiento de sus Datos Personales** Los datos personales serán recabados, protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales **Copias Certificadas**, el cual tiene su

fundamento en

(\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_) , además de otras transmisiones previstas en la Ley de protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales macados con un \* son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite(\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_) . Así mismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso salvo las excepciones previstas en la ley. El responsable del sistema de Datos Personales es

(\_\_\_\_\_. Y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es **Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Del. Venustiano Carranza**. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-46-36, correo

electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) ó [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)

Para ser llenado por la autoridad

### FUNDAMENTO JURÍDICO

- -Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 39 fracción I
- -Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Artículos 35 párrafos 3o.y 44
- -Código Fiscal del Distrito Federal.- Artículo 248 fracción I
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 123 fracción II
- -Manual Específico de Operación de Ventanillas Únicas **REQUISITOS** 1.- Documento con el que el solicitante acredite su interés legítimo 2.- Documento del que se solicita la certificación, de ser posible (copia simple) 3.- Comprobante de pago de derechos 4.- Identificación oficial vigente del solicitante En su caso: - Documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal **VIGENCIA Permanente** **NOTA:** No se podrá otorgar información cuando se involucren cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, este protegida por el secreto industrial, comercial o por disposición legal, o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite el interés legítimo en el Procedimiento Administrativo

Interesado o Representante Legal Firma	Sello de recepción
<b>Recibió</b>	
Nombre Cargo Firma	

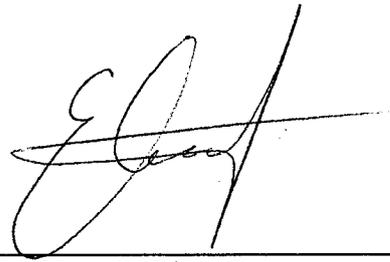
2° Comprobar el interés jurídico.

3°-identificación oficial.

4°- Pago art. 248-V, con esto se realizará la búsqueda de expediente por \$78.14 y el costo de cada una de las copias es de \$12.37 por foja y \$352 por plano.

Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

**Atentamente.**



**Lic. Eduardo Pérez Romero**  
**J.U.D. de la Unidad de Transparencia**



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1048/2019**

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el diez de enero del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio



precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **trece al diecisiete de enero de dos mil veinte**, toda vez que la notificación fue realizada el **diez de enero de dos mil veinte**. Por lo que de conformidad con el *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.

b) El ocho de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de MODIFICAR la respuesta conforme a lo siguiente:

“...  
*Oriente debidamente a través de la Unidad de transparencia al solicitante sobre el procedimiento y requisitos que corresponda al trámite expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las alcaldías.*  
 ...”



c) Ahora bien, de la revisión y análisis que se realiza a las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

- El sujeto obligado orientó al recurrente que para solicitar copias certificadas de documentos que obran en la Alcaldía, el procedimiento se realiza a través de la ventanilla única, proporcionándole el domicilio y el horario para realizarlo, así también le proporcionó el formato en blanco denominado “Expedición de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Delegación”.

En ese sentido, se tiene por atendido lo ordenado en la resolución que nos ocupa, toda vez que orientó al recurrente sobre el procedimiento y requisitos para el trámite de expedición de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de esa Alcaldía. En consecuencia, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

*“...Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*(...)*

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

*...”*

*[Énfasis añadido]*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
Jurisprudencia



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo que a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, toda vez que el Sujeto Obligado orientó al recurrente sobre el procedimiento y requisitos para el trámite de expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de esa Alcaldía, proporcionándole el formato para realizar la solicitud de su interés. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.



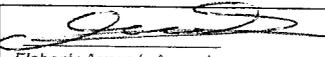
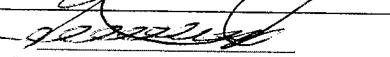
**TERCERO.-** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Cumplida

 Elaboró: Armando Arana Arana	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	--

AAA/JLCPR